



JIN-038-PRD-015/2008

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintiuno de noviembre de dos mil ocho.

Por recibido del Consejo Municipal Electoral de Mineral del Chico, Hidalgo, el oficio sin número, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil ocho, suscrito por la C. Helen Zavala Hernández, Presidenta del Consejo Municipal Electoral antes citado, mediante el cual acompaña escrito firmado por el C. ALFREDO HERNÁNDEZ MORALES, como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, que contiene JUICIO DE INCONFORMIDAD en contra de la sesión de computo municipal objetando e impugnando los resultados del computo, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección del Ayuntamiento, efectuado por el Consejo Municipal Electoral de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo.

Visto lo anterior y con fundamento en los Artículos 24 fracción IV, 93 fracción III, 99 apartado C fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 3, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4 fracción III, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 19 fracción III, 20, 21, 27, 28, 30, 72, 73, 78, 79 primer párrafo, 80, 83, 87 y demás relativos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en

Materia Electoral en el Estado de Hidalgo; 101 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

PRIMERO.- Regístrese el presente juicio en el libro de control de la secretaria de acuerdos que corresponda con el número JIN-038-PRD-015/2008, mismo que le fue asignado por la Secretaría General de este Tribunal.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el juicio interpuesto.

CUARTO.- Se abre la instrucción dentro del presente expediente.

QUINTO.- Se tienen por expresados los agravios que hace valer el promovente en el cuerpo de su escrito.

SEXTO.- Por ofrecidas y admitidas las pruebas que menciona en su escrito de cuenta, marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno; aclarando que las marcadas con los números 1, 2 y 3 serán desahogadas en el momento procesal conducente; por lo que hace a las marcadas con los números 12, 13 párrafo segundo y tercero, no ha lugar a acordar de conformidad, por no acreditar la existencia de obstáculos que no estaban a su alcance superarlos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SÉPTIMO.- Se tiene por presentado en tiempo y forma el escrito signado por JOSE LUIS CASTILLO JIMENEZ, compareciendo en su carácter de representante propietario de la coalición “Más por Hidalgo”, ante el Consejo Municipal Electoral del municipio de Mineral del Chico, en su carácter de tercero interesado; por admitidas las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y por expresados los argumentos que hace valer y que serán tomados en cuenta en el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Se tiene como domicilio del partido político promovente para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Tierra y Libertad, esquina con privada del Sol numero dieciséis, Colonia Javier Rojo Gómez, de esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, y por autorizados a los profesionistas que menciona.

NOVENO.- Por señalado como domicilio, para oír y recibir notificaciones de la coalición “Más por Hidalgo”, el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio, sin numero, colonia Ex Hacienda de Coscotitlan, en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, y por autorizados a los profesionistas que menciona.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Licenciado RICARDO CÉSAR GONZÁLEZ BAÑOS en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Acuerdos el Lic. Alfonso Verduzco Hernández, quien autoriza y da fe.

